

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 2'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la leche de vacas que se ha calculado necesaria para los acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe asciende á 75.164 pesetas 10 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le comunique ha de dar principio hasta 30 de Junio de 1900, la leche de vacas que diariamente sea necesaria para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

2.ª No será necesario la presentación diaria de las vacas, pero el Contratista quedará obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y paraje donde se hallen, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo siempre que el Sr. Visitador, Director ó Interventor del Establecimiento lo estimen conveniente.

3.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el Hospital provincial por el personal del Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padezca alguna enfermedad ó que el artículo objeto de este contrato careciera de las condiciones indispensables para suministrarlo á los enfermos, el Contratista será responsable, debiendo presentar otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que la Dirección del respectivo Establecimiento le señale, adquiriéndose por ésta y á cuenta del Contratista si no lo efectuara.

4.ª El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo ó no se ajuste al modelo que á la terminación de éste se inserta.

5.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y ocho pesetas veinte céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este ser-

vicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el

depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13.^a Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.^a determina.

14.^a Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.^a

15.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16.^a Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la leche de vacas que sea necesaria para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, fijando... vacas para llevar á efecto el servicio y el paraje donde se encuentran, en la calle de..., número..., y al precio de... céntimos de peseta el litro. (Todo expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

103.—228.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 10 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28

del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario para el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y seis céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de cinco mil ciento cuarenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo por los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

108.—230.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 10 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de artículos de mercadería que se consideran necesarios para el Hospicio y Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo conforme á los señalados en la relación unida á dicho pliego de condiciones.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, ó sea por dozavas partes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de cuatrocientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de artículos de mercadería que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en el Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación unida al mismo y con la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

109.—235.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 10 del actual contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario para el Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y seis céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de cinco mil setecientos veintisiete pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias,

inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo por los acogidos en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

108.—229.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 10 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario para el Hospicio é Inclusa, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y seis céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de seis mil doscientas treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en el Hospicio é Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—
El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

108.—231.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 10 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de esteras, escobas y objetos de espartería que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo conforme á la relación unida á dicho pliego de condiciones.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, ó sea por dozavas partes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de 1.050 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición
D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de esteras, escobas y objetos de espartería, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1901 para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y relación adjunta al mismo, aceptando los precios señalados en ella y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento... todo (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, A. de Blas.
—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.
109.—233.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 16 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:
Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—
Camiña González.—Quiñones.—Ornilla —Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente.)

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo	
60	Cipriano Zafra Ayuso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
63	Inocente Fernández Alcoz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'603 milímetros.
65	Nicomedes Ajenjo Carpena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
67	Francisco Ramírez Jorge.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
68	José Corral Barco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
69	Luis Blanco Estruel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
72	Luis García Lucas.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'562 mm.
75	Miguel Uceta y Uceta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
77	Teodoro Santo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
85	Manuel Aguirre Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
89	Joaquín Santano Roa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
91	José Lagar Fernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'552 milímetros.
93	Enrique Villar.—Talla: 1'538 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
97	Tomás García Sánchez.—Soldado por haber cesado su excepción.
99	Román Meléndez Alonso.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Carlos.
101	Bartolomé Priet Carreras.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.
103	Gregorio Soriano Calatrava.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
104	Manuel Fernández Mayor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
106	José Lozano García Rodrigo.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.
107	Rufino Arias Isiro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
108	Eustaquio Ballesteros Martínez.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
110	José Iglesias Alarcón.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.
114	Pedro Muñoz Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
116	Gabriel García Aroca.—Pendiente de expediente.
118	José Romero Mateo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
119	Manuel Mosquera Tarrio.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'518 milímetros.
122	Facundo Vara Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
123	Alfredo Rodríguez y Rodríguez.—Pendiente de expediente.
126	Francisco Cortina Nombela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
128	José Pablo Rodán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
131	Marcelino Aparicio Ollero.—Pendiente de expediente.
134	Joaquín Blanco Hernández.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.
135	Fernando Martínez Sordo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
137	Santos Biencinto Ortiz.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
138	José Estua García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
140	Miguel Urda Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
141	Juan López Soria.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
142	Benito Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
143	Félix Menéndez y Menéndez.—Pendiente de expediente.
144	Pedro López Barba.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
151	Miguel Muñoz Alonso.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.
158	Gregorio Belmonte Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
159	Cirilo Cubilla Marina.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
169	Benito Cernadas García.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
171	Diego Coca Ibáñez.—Talla: 1'504 mm. Continúa excluido temporalmente.
172	Ramón Crespo Seguí.—Pendiente de ampliación del expediente.
174	Andrés Luna Oliva.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.
177	Jesús Picazo Bueno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
180	Pedro Martín Osona.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
181	Felipe Fernández Rodríguez.—Soldado por haber desistido de su excepción.
183	Pelucio Iranzo Jiménez.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.
184	Urbano de la Osa Prados.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Inclusa

205 Enrique Alvarez Pascual.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Buenavista

199 Juan Martín Lannegrاند.—Inútil. Excluido temporalmente.

Palacio

30 Angel Aparicio Martín.—Soldado por haber resultado útil.
37 Alejandro Tell Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.
61 Ramón del Campo Fusno.—Vuelve á observación.
121 Enrique Díaz Jiménez.—Inútil. Excluido temporalmente.
162 Ernesto Blanco García.—Soldado por haber resultado útil.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Inclusa

14 Lorenzo Sánchez López.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
16 José Manuel Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
17 Emilio Carrascosa Burillo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Miguel.
21 Segundo Marín Cabrejas.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.
22 Rogelio Herrero Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
23 Felipe Alcázar Lázaro.—Pendiente de expediente.
27 Julio Montero Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
28 Antonio Mingo Veiga.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.
29 Antonio Sáez Gómez.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.
35 José Palacios Barreras.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
49 Emilio Fernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.
50 Vicente Adalia Peña.—Pendiente.
53 Gerardo Campoó Olfas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
54 Alonso Bercianos Vega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del sorteo	
186	Guillermo Baus Soler.—Soldado por haber desistido de su excepción.
187	Antonio Lacambra Luengo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
189	Ramón Fernández López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
191	Juan Pensabene.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
192	Casto Ramos Berrocal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
196	Mariano Alcántara Gusano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
197	Eugenio Fernández Sánchez.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
198	Bonifacio del Rey Alance.—Talla: 1'546 mm. Reconocido útil condicional.
205	Antonio Navarro Bratos.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Teodoro.
206	Vicente Castejón Oria.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
209	Lorenzo Muñoz Manzanero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
211	Juan Coronado Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo de la Ley.
215	Francisco Fernández Cuenca.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Laureano.
217	Eugenio González Valverde.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
221	Eugenio Hernando de Miguel.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.
222	Antonio Miragalla Prieto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
224	Eduardo López García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
227	Jacinto Ayuso Olmo.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.
228	Manuel García Berduo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
229	José Macías Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
235	Gerónimo Pons Vila.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
237	Pedro Herrero Ruiz.—Instrúyase expediente de prófugo.
239	Antonio Aguilar García.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Domingo.
241	José García González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
242	Agapito Sanz Ramiro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
247	Alejandro García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
251	Ildefonso Pinto Sánchez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de reconocimiento del hermano.
253	Santiago Mateo Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
254	Estanislao Tabaré Manzanero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
255	José Cora Toledo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Indalecio.
257	Hilario Fuente Martínez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Luis.
262	Diego Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
263	Cayetano García Martín.—Oficiase al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra á fin de que se sirva remitir la partida de óbito del hermano de este mozo, llamado Luis.
266	Juan Berdú Niguez.—Pendiente de expediente.
267	Francisco Colilla García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
273	Zoilo Hernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
276	Luis Cándenas Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
281	Eustasio Moreno Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
285	Nicasio Pintos Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
289	Domingo Alvarez Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
290	Isidro Bertrán Duval.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
291	Doroteo Blanco Muñoz.—Soldado por haber cesado su excepción.
292	José Martínez Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
294	Emeterio Nieto López.—Pendiente de expediente.
295	Francisco Vázquez García.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.
296	Gregorio Hijosa Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
297	Eugenio Crespo Jordán.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
299	Alfonso Díaz Maroto Perea.—Pendiente de expediente.
301	Pablo González Izquierdo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
303	Elías Fernández Chantre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

306	Manuel Novillo Oliva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
307	Ramón Vales Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
309	José Algiver Romo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
310	Severiano Laja Rubiños.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'580 milímetros.
317	Pascual Navarro Jiménez.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
320	Emilio Moreno.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.
Reemplazo de 1897.—REVISION	
Audiencia	
52	José Blanco Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Centro	
19	Juan Zaragozano Guisasola.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Vallecas	
17	Crispín Beato Magán.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'553 milímetros.
Reemplazo de 1896.—REVISION	
Audiencia	
181	Juan José Almagro Jiménez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
217	Alberto Sánchez Ellacurriaga.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Bustarviejo	
3	Manuel Serrano Pascual.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Fuenlabrada	
7	Antonio González Escolar.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Inclusa, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reclutamiento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido, la Comisión acordó remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con arreglo á lo que preceptúa el art. 136 de la vigente Ley, los expedientes de alzada contra acuerdos de esta Comisión, promovidos por los mozos del actual reemplazo Regino Carrión Alonso y Venancio de la Morena del Uceda, distrito del Hospital y Lozoyuela respectivamente. Trasladar la revisión del reemplazo de 1898 del distrito de Palacio, y que debía tener lugar el 28 del corriente al 5 de Junio próximo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiéndose ordenado por la Dirección general de la Deuda pública el abono de los intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, co-

rrespondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual, se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se facilitan gratis por la citada oficina provincial y que deberán tener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Las inscripciones se presentarán con carpeta por duplicado, cuidando que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números capitales ó intereses, de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

3.º No se admitirán las carpetas en donde se presenten inscripciones que pertenezcan á dos ó más Corporaciones.

4.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho; y

5.º No se admitirán al cobro las inscripciones que no hayan sido canjeadas según lo dispuesto en la Circular de esta Delegación, fecha 13 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 17 del propio mes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

110.—275.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona de esta capital. Hago saber: Que en virtud de provi-

dencia de remate dictada en el expediente de apremio que instruyo contra D. Victor González Merino por delito del impuesto de cédulas;

Se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, cuyo acto, bajo la presidencia legal, tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia sitas calle de Jesús del Valle, núm 19, cuarto tercero, el día 26 de los corrientes á las ocho y media de la mañana, debiendo durar sesenta minutos, durante los cuales se admitirán posturas por pujas á la llana, siendo el tipo mínimo admisible las dos terceras partes de la tasación; y se advierte que en cualquier momento de la subasta hasta que se declare la adjudicación al mejor postor, el deudor puede librar sus bienes pagando su descubierto total.

Los efectos pueden verse hasta el día antes al de la subasta, á cuyo fin en la Agencia se facilitarán las señas del lugar en que se hallan y nota de su clase, número y valor, todo lo cual se hace público por el presente convocando licitadores y en cumplimiento del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 13 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina. 110.—283.

Contribución territorial, industrial y carruajes de lujo.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dicho concepto que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100, sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, P. D. Emilio J. Molina. 110.—278

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y carruajes, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez. 110.—279.

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la primera Zona.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes arriba expresados por la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, José S. de la Peña. 110.—280.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 110.—281.

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en dicha Zona.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 de Junio actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por todos conceptos, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con

objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 110.—282.

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial

Los contribuyentes por territorial é industrial, que deseen anticipar el primer trimestre del próximo ejercicio de 1899 900, con el descuento del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 16 al 30 del corriente mes á esta Tesorería, extendidas en el papel correspondiente, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, ó industria que se ejerce si es por industrial en la forma expresada en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital, es de 0'70 céntimos de peseta por 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo, el 2 por 100; á los de San Martín de Valdeiglesias, el 3 por 100, y á los de Torrelaguna, el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes ajusten en todo sus instancias al referido modelo, y á lo preceptuado en el Reglamento de Procedimientos de 15 del Abril de 1890, como igualmente á la circular de la Dirección general del Tesoro fecha 21 de Diciembre, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en 31 de mismo mes, en la cual entre otras cosas se previene, que cada contribuyente ó apoderado legal, ha de presentar la correspondiente solicitud; y que si un mismo interesado tuviera riqueza contributiva en distintas zonas, está obligado á presentar tantas instancias cuantas sean las zonas en que tenga obligación de satisfacer el tributo, pues de no hacerlo así les serán devueltas en el acto y al hacer la presentación de las mismas en el Negociado correspondiente, exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de ellos.

Las personas que hagan reclamación en virtud de mandato, presentarán con las solicitudes los oportunos poderes.

Madrid 14 de Junio de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Modelo de instancias

Ilmo. Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

D. F. de T..., contribuyente (por conceptos)... residente en esta capital, (ó pueblo de esta provincia), según acredita con la cédula personal de... clase, número... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del primer trimestre del año económico de 1899-900, mediante el descuento del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	Clase de la contribución	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Pueblo	Industria ó finca	Importe del recibo trimestral Ptas. Cént.
	Territorial, industrial.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid ... de de 1899.—Firma.

Ayuntamientos

Olmeda de la Cebolla

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, según está prevenido por la ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria de 1.º de Enero

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales*.

Se acordó se pongan los bandos para el alistamiento.

Se acordó que no resultando ninguna vacante en la Junta municipal é Instrucción primaria y Beneficencia, continúen en las mismas.

Se acordó que las sesiones se tengan los sábados á las nueve de la mañana.

Se hizo la rectificación del nombramiento de los funcionarios municipales que existen, mediante á su buen comportamiento.

Día 7

Quedó aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines*.

Se aprobó la rectificación del padrón de vecinos.

Se acordó la aprobación del extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Día 8

Se hizo y firmó el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Día 14

Se dió cuenta de la anterior, y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*.

Se acordó las propuestas y nombramientos de tres peritos y un suplente de la Junta pericial.

Día 21

Leída la anterior, fué aprobada.

Leídos los *Boletines oficiales*.

Se acuerda nombrar el representante para retirar de la Caja especial de fondos de primera enseñanza, del sobrante de cantidades por mayor ingreso realizado por la recaudación de contribuciones.

Se acordó hacer el señalamiento de fincas á los deudores por territorial con la Hacienda.

Día 28

Quedó aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines*.

Se acordó el pago á los funcionarios.

Se dió cuenta de las cuentas municipales del año económico de 1897 á 1898 presentadas por el Depositario D. Antonio Gonzalo.

Día 29

Se encuentra el acta de rectificación del alistamiento.

Día 4 de Febrero

Se aprobó la anterior.

Se fijó el dictamen por la Corporación á las cuentas municipales del año económico de 1897 á 1898.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*.

Se dió cuenta de los cobros y pagos hechos.

Se acordó que por el Sr. Presidente se haga la convocatoria á la Junta municipal de asociados para hacerles entrega de las cuentas municipales del año económico de 1897 á 1898.

Día 11

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*. Se encuentra la rectificación y cierre del alistamiento.

Y á su continuación la lista definitiva.

Día 12

Se encuentra el acta del sorteo de mozos para el reemplazo del actual año.

A su continuación la lista de extracción llevado por el Regidor.

Día 15

Se encuentra la sesión de los medios y utilidades que ha de tener un individuo para conceptuarle pobre, la que ley y Reglamento vigentes, disponen.

Día 18

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*.

Se acordó que según el art. 94 de la ley de Reemplazos, se oficie por el señor Presidente al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, para que designe el Sargento y delegado que asistan al acto de declaración de soldados.

Sesión extraordinaria del día 21

Se acordó el nombramiento de la Comisión de la Junta municipal para la censura y examen de las cuentas municipales de 1897 á 1898, y emitan su parecer.

Ordinaria del día 25

Leída la anterior fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales*.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento. Y se acordó la citación á la Junta municipal para el día 27 del corriente á las ocho de la mañana, á sesión extraordinaria.

Extraordinaria del día 27

Se acordó y aprobó la anterior.

Se fijó definitivamente el dictamen y aprobación de las cuentas municipales de 1897 á 1898.

Día 27

Se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales*.

Se acordó el pago á los funcionarios. Se hizo presentación de la propuesta del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 al 900.

Se hizo el nombramiento de Concejales que han de intervenir en la comisión de quintas.

Día 4 de Marzo

Leída la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*. Se acordó la exposición de listas de Compromisarios al público.

Se acordó que mediante á no poder

asistir el Facultativo á la hora señalada para la declaración de soldados, se tenga, y dé principio á las dos de la tarde del día cinco.

Día 5

Se encuentra el acta de declaración de útiles para el servicio.

Se encuentra el acta de revisiones de los tres reemplazos anteriores.

Día 11

Se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales*.

Se acordó la citación á la Junta municipal de asociados para tratar de varios asuntos para el día 21 de Marzo.

Día 12

Se encuentra el acta de continuación á la declaración de útiles del reemplazo de 1897 que quedó pendiente el día cinco del corriente.

Día 18

Se dió cuenta del anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales*.

Se manifestó por el Sr. Presidente que la Junta municipal de asociados está convocada para el día 21 á las nueve de la mañana.

Extraordinaria del día 21

Se acordó la votación del déficit del presupuesto ordinario de 1899 á 1900.

Ordinaria del día 25

Se leyó la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*.

Se nombró comisionado para presenciar las revisiones ante la Comisión mixta. Se acordó el pago á los funcionarios del mes de Abril.

Se acordó el repartimiento de las cédulas para el empadronamiento de las cédulas personales.

Se acordó que se haga la recaudación de lo que corresponda al trimestre, si ya no se hubiere hecho.

Extraordinaria del día 27

Se acordó los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico de 1899 á 1900, á venta libre.

Olmeda de la Cebolla 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.—Por su mandado, El Secretario, Mariano Martínez Merino 71.—799.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de auto fecha 25 del mes actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el juicio voluntario de quiebra de D. Alfonso Roldán de la Mata, vecino y del comercio de esta capital, se hace saber que declarado en quiebra voluntaria dicho señor se ha acordado anunciar la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario D. Ramón Martín Martiño, vecino de esta villa, habitante en la calle del Escorial, núm. 9, bajo la pena de no quedar descargado de dichos pagos, ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa.

Igualmente se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestaciones de ellas por medio de notas que deberán entregar al comisario D. José Pérez Gayoso, habitante en la calle de Valverde, núm. 24

piso segundo, bajo pena también de ser tenidos por ocultadores ó cómplices en dicha quiebra.

Asimismo se ha acordado la celebración de la primera Junta general de acreedores para el nombramiento de tres Síndicos, señalándose para ello el día 28 de Junio próximo á la una de la tarde en el salon de actos públicos de los Juzgados, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, por cuya razón se cita á los acreedores de dicha casa que brada cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan á ese acto el día, hora y sitio designados á tomar parte en las votaciones que han de tener lugar para el nombramiento de los tres mencionados Síndicos, advirtiéndose que de no poder asistir personalmente, puede hacerlo á su nombre la persona que autorice por medio de poder bastante, que ha de presentar previamente al acto, que los apoderados no podran llevar más que una sola representación y que al no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—Gullón.—El Escribano, P. H. del L. Lozano, Julio del Campo. 106.—155.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Ortiz Moreno, de veintiocho años, hijo de Juan José y de Isidora, natural de El Tomelloso, Alcazar de San Juan, vecino de esta Corte, soltero, carrero, que ha vivido en el parador de Santa Casilda y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. 104.—70.

LATINA

En virtud de providencia dictada en doce del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en la sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Emilio Zúñeda de Cadiñanos, se cita á los acreedores del quebrado para la celebración de la Junta para graduación y pago de los créditos reconocidos, que tendrá lugar el día diecinueve de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, en el salón de actos de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibido el acreedor que no comparezca, de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Nazarro Vázquez.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 47.—P.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez

de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Lema y Lema, natural del Cereijo, (Corcubión, Coruña), hijo de Mariano y Manuela, soltero, carbonero, de dieciocho años, que vivió Velarde, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 6 de Junio de 1899.—José Sebastián.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 106.—156.

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Juan Antonio de la Prida y Valdés, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos contra los esposos, Facundo Ampudia Valle, y Josefa Bernui y Rubio, que tuvieron su último domicilio en Madrid calle de Ercilla, núm. 4, piso bajo número dos, de profesión silleros, por lesiones á Damiana Escudero de Francisco, y toda vez que se ignora el actual paradero de aquellos, se ha mandado emplazarles para que dentro del término de cinco días contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en el Juzgado de instrucción del partido de Getafe á usar de su derecho en los mencionados autos, por haberse interpuesto apelación por la Damiana de la sentencia dictada por este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabanchel Bajo á 22 de Mayo de 1899.—El Secretario, Elias Merlo. 99.—821.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido,

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria y en la Resolución de la Dirección general de los Registros de dieciséis Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, se llama á D. Camilo García ó sus herederos, de ignorado domicilio, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á hacer uso del derecho que pudiera comprenderles en el expediente promovido en este referido Juzgado por Don Mariano López Sidro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, para acreditar á favor de éste la posesión de un patio de la casa en este Real Sitio, calle de San Antón, número cinco y antes veintisiete, hoy número dieciocho moderno de la manzana cuarenta y siete, con una extensión de siete metros noventa y nueve centímetros y veinte decímetros cuadrados, que antes fué tenado, perteneciente á la casa número dos viejo y diez nuevo de la calle de Milanese, por aparecer en este Regis-

tro de la propiedad un asiento de posesión del patio ó tenado descrito á favor de Don Camilo García, según resulta de la oportuna certificación de dicha oficina; apercibiendo á aquel ó á sus herederos, que transcurrido que sea dicho término sin verificar la comparecencia expresada, continuará su curso el expediente aludido, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 14 de Junio de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaráz.

48.—P.

Juzgados municipales

CARABANCHEL BAJO

D. Juan Antonio de la Prida y Valdés, Juez municipal de Carabanchel Bajo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y teniendo que proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el presente se llama aspirantes á dichas plazas, los cuales presentarán las solicitudes y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Carabanchel Bajo á 6 de Junio de 1899.—Juan A. de la Prida.—Por su mandado, el Secretario interino, Elias Merlo. 106.—158.

Ministerio de Estado

Centro de información comercial

Comercio con Alemania.

Islas Carolinas, Marianas y Palaos

La declaración de 12 de Febrero último firmada entre España y Alemania, cediéndose á esta nación los derechos de soberanía sobre las islas Carolinas, Marianas y Palaos, establece la condición de que los productos de España en aquellas islas gozarán del trato de que hayan de disfrutar los que procedan del Imperio alemán.

Al propio tiempo que ha aceptado este compromiso el citado Imperio, que coloca en pie de igualdad á los productos de España y Alemania, ha convenido esta nación en conceder á las mercancías españolas que se importen en sus dominios de Europa el trato de la nación más favorecida á cambio, por parte de España, de aplicar las ventajas arancelarias que en nuestro país disfrutaban los productos de los países convenidos Suiza, Suecia y Noruega y Países Bajos.

Hé aquí los beneficios arancelarios que resultarán en Alemania para algunos artículos españoles, tan pronto como sean ley los proyectos presentados en las Cámaras de Madrid y Berlín.

Cada 100 kilos

	PAGAN	PAGARÁN
	Marcos	Marcos
	Por cada 100 unidades	
Frutas frescas.....	12	4 ó 2.
— secas.....	24	8
Uvas frescas (de mesa...)	15	4
— por correo..	15	Libres.
Las demás uvas frescas..	15	10
Uvas de vendimia.....	15	4
Aceite de oliva en cascós.	10	3
Vinos en barriles.....	24	20
— para <i>coupage</i>	24	10

En las Cortes portuguesas acaba de presentar el Gobierno un proyecto de ley creando una Cámara especial del comercio de vinos portugueses, que se ocupará de su propaganda, informando al comercio acerca de los mercados extranjeros y propondrá al Gobierno los medios más adecuados al desarrollo de la exportación de vinos.

Recibirá una subvención del Estado, y con el propósito de evitar la falsificación del vinagre se propone la elevación de derechos de Aduanas del ácido acético y piroleñoso, inutilizándolos para la alimentación mediante su coloración y olor que los haga inservibles.

Al propio tiempo, y con el fin de facilitar la unificación de tipos de vinos, se permitirá á los vinicultores la adquisición de uva dentro de un mismo municipio sin que queden obligados dichos viticultores al impuesto de venta ni contribución industrial por este hecho, así como las fábricas de aguardiente de vino y de residuos de la uva.

Las materias destinadas á la destrucción de insectos y parásitos que atacan á las vides serán exentas de derechos de Aduanas.

La industria de pizarras en el mundo.

El valor total de la producción de pizarras de todas clases en el mundo en 1898, ha sido de 16.645.791 dollars, ó sea un aumento de 1.442.406 respecto al anterior y de 3.811.186 sobre 1896.

Este aumento es debido principalmente al estado próspero de la industria del país de Gales, desde que terminaron las desavenencias entre patronos y obreros.

La mayor parte de las pizarras extraídas se utilizan para tejados, revestimientos de paredes y otros usos análogos, siendo en Europa donde es más considerable el empleo de esa clase.

Las manufacturas de pizarras consisten principalmente en planchas empleadas como losas de pavimento y también, pero en menores proporciones, como tableros de billar, panteones y sepulturas, etc.

Se preparan además las pizarras de manera que imiten el mármol y se emplean para ornato.

El valor total de la extracción de pizarras en los principales países productores, ha sido el siguiente en los tres últimos años.

	1896	1897	1898
	Dollars	Dollars	Dollars
Inglaterra.....	6.691.280	8.016.939	8.750.000
Francia.....	3.058.135	3.506.142	3.800.000
Estados Unidos....	2.728.444	3.243.225	3.625.000
Bélgica.....	259.500	322.348	350.000
Canadá.....	53.370	42.800	40.791
Alemania.....	14.254	15.000	16.000
Indias.....	9.622	12.913	14.000
Otros países.....	30.000	44.000	50.000
	12.834.605	15.203.385	16.645.791

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque administrativo del material de Hospitales,

Hace saber: Que suspendida la subasta que había de verificarse el día 23 del pasado mes de Mayo, para la construcción de varias anaquelerías, escaleras y gradillas de madera con destino á este Parque, establecido en el Hospital militar de Madrid en Carabanchel, se convoca nuevamente á todos los que deseen interesarse en dicha subasta que tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en la Comisaría de Guerra Intervención del Establecimiento, á fin de que puedan presentar sus proposiciones desde media hora antes de la señalada para el remate, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

Las anaquelerías, escaleras y gradillas que han de construirse, están detalladas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, así como el de los precios límites en la mencionada Intervención, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Junio de 1899.—Juan Cuesta,

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecino de... domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, ó en el *Diario oficial de Avisos* por el que se convoca á licitación pública para la construcción é instalación en los almacenes del Parque administrativo del material de Hospitales situados en el Hospital militar de Madrid en

Carabanchel, de varias anaquelerías, gradillas y escaleras para colocar ropas y efectos, se compromete á construir y entregar las mismas bajo las condiciones que fija el pliego y por los precios de... pesetas... céntimos el metro lineal de la anaquelería expresada en la condición 31: ... pesetas... céntimos el metro lineal de la anaquelería que se cita en la condición 32: ... pesetas... céntimos por cada metro de la anaquelería que se cita en la condición 33: ... pesetas... céntimos por cada escalera señalada en la condición 34: ... pesetas... céntimos por cada gradilla designada en la condición 35.

Se acompaña la garantía exigida en la condición 6.^a del pliego redactado al efecto. (Todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja para la Factoría de Subsistencias de este Cantón, aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios de esta Plaza, se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, á las diez de la mañana para la de Subsistencias, y á las diez y media para la de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias, y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Junio de 1899.—El Comisario de Guerra, José Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO CENTRAL						
Escuelas elementales de niños						
Madrid.....	Madrid.....	Maestro.....	2.750	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.650	»	»	»
Ciudad Real.....	Manzanares.....	Maestro.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Torralba de Calatrava.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Villahermosa.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Madrid.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Guadalix de la Sierra.....	Idem.....	825	»	»	»
Guadalajara.....	Atienza.....	Idem.....	825	»	»	»
Cuenca.....	Carrascosa del Campo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Buenache de Alarcón.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Salvacañete.....	Idem.....	825	»	»	»
Segovia.....	Riaza.....	Idem.....	825	»	»	»
Ciudad Real.....	Herencia.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Calzada de Calatrava.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Aldea del Rey.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	625	»	»	»
Guadalajara.....	Galve.....	Maestro.....	625	»	»	»
Cuenca.....	Puebla del Salvador.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	El Peral.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Tejadillos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Castejón.....	Idem.....	625	»	»	»
Segovia.....	Espinar.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Nieva.....	Maestro.....	625	»	»	»
Escuelas elementales de niñas						
Madrid.....	Madrid.....	Maestra.....	2.750	»	»	»
Ciudad Real.....	Membrilla.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Toledo.....	Consuegra.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Talavera de la Reina.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Toledo.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Menasalvas.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Mejorada.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	San Martín de Pusa.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	El Toboso.....	Idem.....	825	»	»	»
Ciudad Real.....	Porzuna.....	Idem.....	825	»	»	»
Segovia.....	Prádena.....	Idem.....	825	»	»	»
Cuenca.....	Priego.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Provencio.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Torrejuncillo del Rey.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	La Almarcha.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Alcázar del Rey.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Abia de la Obispalia.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Henarejos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Tejadillos.....	Idem.....	625	»	»	»
Guadalajara.....	Fuentelaencina.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Peñalver.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Trillo.....	Idem.....	625	»	»	»
Segovia.....	Labajos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Madriguera.....	Idem.....	625	»	»	»
Ciudad Real.....	Puerto-Lápiche.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fontanarejo.....	Idem.....	625	»	»	»
Toledo.....	Aldeanecabo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Ontigola.....	Idem.....	625	»	»	»
Ciudad Real.....	Gaceruela.....	Idem.....	500	»	»	Incompleta.
Escuelas de párvulos						
Madrid.....	Madrid.....	Maestra.....	2.750	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.650	»	»	»
Ciudad Real.....	Torralba de Calatrava.....	Idem.....	625	»	»	»
Cuenca.....	Campillo de Altobuey.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Minglanilla.....	Idem.....	500	»	»	»
Escuelas de ámbos sexos						
Madrid.....	Griñón.....	Maestra ó Maestro.....	550	»	»	»
Guadalajara.....	Ablanque.....	Idem.....	550	»	»	»
Idem.....	Sotodosos.....	Idem.....	550	»	»	»
Cuenca.....	Poyatos.....	Idem.....	550	»	»	»
Guadalajara.....	Puebla de Valles.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	San Andrés del Congosto.....	Idem.....	450	»	»	»
Cuenca.....	La Cierva.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Puente de Don Juan y El Carmen.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Alcohujate.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Olmedilla de Alarcón.....	Idem.....	450	»	»	»
Toledo.....	Cabañas de la Sagra.....	Idem.....	450	»	»	»
Segovia.....	Calabazas.....	Idem.....	425	»	»	»
Madrid.....	Húmera (Pozuelo de Alarcón).....	Idem.....	400	»	»	»
Guadalajara.....	Laranueva.....	Idem.....	400	»	»	»
Segovia.....	Valdevacas de Montejo.....	Idem.....	365	»	»	»
Madrid.....	Piñuécar.....	Idem.....	350	»	»	»
Guadalajara.....	Torremochuela.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Sauca.....	Idem.....	350	»	»	»
Cuenca.....	Pozoseco.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Villar del Saz de Naválón.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Poveda de la Obispalia.....	Idem.....	350	»	»	»

(Se continuará)